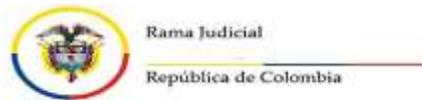


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-001-41-89-002-2018-02416 informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). CORPORACIÓN INTERACTUAR.

DEMANDADO(S). LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ ARRIETA Y JAIDER ANTONIO MARTÍNEZ ARRIETA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-02416-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 13 de febrero de 2019, notificándose el señor Leonardo Martínez de forma personal el día 13 de marzo del mismo año y el señor Jaider Martínez a través de curador ad litem el día 26 de agosto de 2021, quien, si bien contestó la demanda no propuso excepciones de mérito sin que el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declarada de oficio, no quedando otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 113.000, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a", cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Por último, si bien el abogado Fabián Duarte, curador ad litem del señor Jaider Martínez solicite que se oficie a Banco de Bogotá para que de respuesta a la solicitud de información de datos personales por él presentada, se advierte que dicha solicitud se elevó con base al artículo 23 de la Constitución Política y fue presentada ante la entidad el día 29 de agosto hogaño, es decir, a la fecha de este proveído no han pasado los 20 días que trata el literal (i) del artículo 5 del Decreto 491 de 2020 no siendo procedente la solicitud de oficiar, no obstante, una vencido vencido el término aquí señalado, en caso que la entidad no de respuesta o esta se abstenga de entregar la información puede accederse a la solicitud, debiéndose informar la particularidad a estas oficina para proceder de conformidad.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 03 de febrero de 2021 favor de BOCCHERINI S.A. y en contra de JEISON PUELLO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTÉSE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a".

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de \$ 200.000, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares.

SEXTO. NIÉGUESE la solicitud de oficiar al Banco de Bogotá, en concordancia con las consideraciones arriba acotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 26-08-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

284e97c11ac7ff41a2e209645bb9bdaf545046f0ded26294a371eb4cddf7f190

Documento generado en 13/09/2021 10:21:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>